



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, y 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 206 SEXTUS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, (en materia de aumento a penas en los delitos cometidos contra grupos de atención prioritaria)**, bajo el siguiente:

OBJETIVO

La presente iniciativa de ley tiene como objetivo contribuir a la garantía de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria por lo que se propone aumentar las penas en dos terceras partes cuando los delitos de discriminación y de tortura sean cometidos contra alguna persona que pertenezca a dichos grupos.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte del desarrollo teórico sobre el principio de igualdad y no discriminación, así como de la evolución del enfoque de derechos humanos para concretar políticas públicas y acciones legislativas y de acceso a la justicia apegadas a tal principio, se han acuñado conceptos para nombrar la exclusión de ciertos grupos de personas en función de las categorías típicas de discriminación en cada país, tales como orientación sexual, pertenencia étnica, discapacidad u origen nacional, entre muchas otras.¹

En el argot de la agenda pública, de manera principal, la referencia hacia las personas identificadas con estas características fue la de personas vulnerables, que cambió pronto a personas en situación de vulnerabilidad.

Lo anterior correspondió al reconocimiento de tres aspectos asociados a las personas pertenecientes a esta caracterización: 1) exclusión social histórica en función de su asociación con ciertas categorías consideradas fuera de lo deseable o normal, y por lo tanto depositarias de estigma; 2) asociación de esa vulnerabilidad con una cadena mayor de eventos que la profundizan, y 3) la necesidad de una actuación externa –pública o privada– para disminuir o eliminar la brecha de desigualdad.²

¹ Cfr. La reforma constitucional y su impacto en los derechos de los grupos de atención prioritaria, disponible en la página <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6647/20.pdf> última fecha de consulta 21 de octubre de 2024.

² Cfr. Véase Judith Butler, Vida precaria. El poder del duelo y la violencia, Buenos Aires, Paidós, 2006; Miriam Jerade Dana, “Ontología de la vulnerabilidad y políticas del duelo en Judith Butler”, en Revista de Filo- sofía Open Insight, vol. VII, núm. 11, Centro de Investigación Social Avanzada, enero-junio de



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



En tal sentido, desde la visión de lo público y del enfoque de derechos humanos, al Estado no le corresponde asistir a las personas sino atenderlas en función de sus obligaciones de respetar, garantizar, promover y proteger sus derechos humanos. Aunado a ello, esas obligaciones deben llevarse a cabo con apego a los principios consagrados en el nuevo artículo 1º derivado de la reforma constitucional de 2011, dentro de los que destaco los de igualdad y de progresividad de derechos humanos.

Por lo anterior, la evolución de los términos de personas vulnerables a grupos de atención prioritaria ha transcurrido, a su vez, a partir de una evolución de la visión de derechos humanos en el país constitucionalizada en junio de 2011.³

Tres años antes, desde 2008, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad fueron un referente para el manejo de este concepto en el contexto del ejercicio de derechos. Las Reglas consideraron a las personas en condición de vulnerabilidad como aquellas que por razón de su edad, género, estado físico o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.⁴

2016, pp. 119-137, disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/4216/421643624008.pdf> , última fecha de consulta 21 de octubre de 2024.

³ Op cit. La reforma constitucional y su impacto en los derechos de los grupos de atención prioritaria.

⁴ Cfr. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia, marzo de 2008, disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf> , última fecha de consulta 21 de octubre de 2024.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



La protección de los grupos de atención prioritaria es un tema crucial en el contexto social y jurídico de México. Estos grupos, que incluyen mujeres, niños, personas con discapacidad, ancianos y comunidades indígenas, son particularmente vulnerables a diversas formas de violencia y discriminación.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), refiere que cuando se niega el ejercicio igualitario de libertades, Derechos y oportunidades a las personas para realizar sus vidas, se les excluye de la vida en sociedad, provocando una distribución desigual de Derechos, libertades y otras ventajas de la vida social, volviéndolos más susceptibles a ser violentados en sus Derechos a futuro; cuando la discriminación se focaliza histórica y sistemáticamente en contra de personas pertenecientes a grupos específicos, se habla de grupos vulnerados que, al tener constantemente menores oportunidades y un acceso restringido a Derechos, se encuentran en una situación de desventaja con respecto al resto de la sociedad.⁵

Una acepción más amplia refiere que, en general, los grupos mencionados, viven en condiciones de pobreza extrema. Las percepciones económicas de las personas en extrema pobreza no les permiten adquirir una cantidad suficiente de alimentos para poder desempeñar sus actividades económicas y sociales satisfactoriamente. En consecuencia estos ingresos tampoco les alcanzan para atender el resto de sus necesidades básicas como salud, vivienda y educación.⁶

⁵ Rodríguez Zepeda, Jesús. ¿Qué es la discriminación y cómo combatirla? Disponible en la página http://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2022/07/ComoCombatirla_2004_Ax.pdf última fecha de consulta 18 de octubre de 2024.

⁶ Cfr. https://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/9_gvulnerables_archivos/G_vulnerables/d_gvulnerables.htm última fecha de consulta 18 de octubre de 2024.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los derechos humanos son inherentes a todas las personas sin distinción alguna, basados en la dignidad humana. Sin embargo, diversos grupos de atención prioritaria, como mujeres, niños, personas con discapacidad, personas mayores, pueblos indígenas, personas LGBTIQ+, entre otros, son más vulnerables a la violación de sus derechos fundamentales.

Esta vulnerabilidad ha llevado a la adopción de marcos normativos nacionales e internacionales que buscan proteger a estos grupos de la discriminación, la violencia y la exclusión. Cada uno de estos grupos tiene necesidades específicas que requieren un enfoque diferenciado para garantizar que sus derechos sean respetados y protegidos.

En particular, la legislación penal juega un papel clave en la protección de estos derechos, ya que establece consecuencias claras y sanciones para quienes los violen. En este contexto, el Código Penal para el Distrito Federal debe reflejar esta realidad y ofrecer una mayor protección a las personas de atención prioritaria mediante el aumento de las penas cuando se cometan delitos en su contra, para fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos.

Un marco punitivo más severo puede contribuir a una mayor percepción de justicia y confianza en las instituciones. Al elevar las sanciones, se envía un mensaje claro de que todas las formas de violencia son inaceptables, fomentando así una cultura de respeto hacia todos los grupos. Las penas más severas pueden actuar como un



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



factor disuasivo, disminuyendo la incidencia de delitos contra personas en situación de vulnerabilidad.

No sólo las acciones propias del Poder Ejecutivo, como la implementación de políticas públicas, deben activarse como reconocimiento de la atención prioritaria a ciertos grupos a partir de la identificación de la desigualdad que les impacta. También la labor legislativa y la judicial tendrían que depurar los dejos de asistencialismo para adoptar un verdadero enfoque de derechos.

EN NUESTRO PAÍS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO

A partir de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos existe una plataforma jurídica que impulsa una relación entre el Estado y las personas, basada en la titularidad de los derechos de las últimas frente a las obligaciones del primero, cuyo objetivo debería ser la igualdad formal y sustantiva para el ejercicio de derechos humanos y cuyo medio tendría que ser el avance progresivo que permita una evolución para lograr la igualdad.

Las personas que sufren violaciones a los derechos humanos, así como sus familiares, deben contar con las más amplias posibilidades de ser escuchadas y acompañadas en los respectivos procesos de protección y defensa, así como en la procuración de justicia, el esclarecimiento de los hechos y el castigo a los responsables, todo ello en la búsqueda de una debida e integral reparación del daño causado.⁷

⁷ Cfr. Grupos de Atención Prioritaria y otros Temas disponible en la página <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40002> última fecha de consulta 21 de octubre de 2024.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Es necesario hacer valer los derechos de forma efectiva, tomando en consideración las condiciones que generan diferencias entre los diversos integrantes de la sociedad. Por tal motivo, es preciso reconocer y resolver los factores de desigualdad de aquellos grupos de la población que presentan condiciones de mayor vulnerabilidad y marginación, que dificultan su acceso a la justicia. Dichos grupos requieren medios de compensación, que permitan subsanar la posición de desventaja, a fin de hacer posible el pleno goce de los derechos humanos y la inclusión social que favorezcan la vida digna.⁸

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce como grupos de atención prioritaria a aquellos que están en alguna situación de desigualdad estructural, que por muchos años han sido discriminados, excluidos y violentados, y que aún hoy enfrentan grandes obstáculos para disfrutar de sus derechos y libertades.

De manera que, para eliminar las barreras que les impiden vivir todos sus derechos y ser incluidos en la sociedad, la Constitución local exige a las autoridades efectuar acciones específicas para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de cada uno de estos grupos.

Por ello las acciones específicas que debe adoptar la autoridad a favor de los grupos de atención prioritaria, consisten en: asegurar que participen en espacios de toma de decisiones, operar medidas con base en su entorno y las necesidades, preferencias y diversidades de cada grupo, crear un sistema social amplio que atienda a personas, familias, grupos y comunidades, prohibir todo tipo de violencia o discriminación por su condición de desigualdad, prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a sus

⁸ idem



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



derechos humanos, considerando las características y necesidades de cada grupo, dar a conocer las diversidades de cada grupo y sensibilizar a la población sobre los derechos que éstos tienen, incentivar la creación y el fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil que trabajan para defender los derechos de estos grupos, así como reconocer el derecho de las personas a identificarse con determinado grupo, así como su capacidad para decidir.

Por su parte, de acuerdo con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se resalta que las medidas que debe promover la autoridad para cada grupo de atención prioritaria consisten en las siguientes:

Para el caso de las mujeres, se debe erradicar la discriminación, desigualdad y violencia de género, promover la igualdad y la paridad de género. Para el caso de las niñas, niños y adolescentes se debe de atender el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y garantizar su autonomía progresiva y su desarrollo integral. Por su parte para el caso de las personas jóvenes se debe de reconocer y garantizar su identidad individual y colectiva, así como el libre desarrollo de su personalidad y asegurar su participación en la planeación y el desarrollo de la ciudad.

Para las personas mayores se debe establecer un sistema integral para su atención dirigido a prevenir las violencias, el abandono y la discriminación en su contra y garantizar una ciudad accesible y con servicios de salud adecuados a su edad.

Para el caso de las personas con discapacidad se debe de operar sistemas de salvaguarda y apoyos en la toma de decisiones, promover su autonomía y vida independiente, respetar su voluntad y capacidad jurídica.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Respecto de las personas lgbtiti se debe erradicar conductas de exclusión y discriminación en su contra, reconocer en igualdad los derechos de las familias formadas por parejas de personas lgbtiti, con o sin hijas e hijos.⁹

NUESTRA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene como finalidad aumentar las penas en dos terceras partes en los delitos de discriminación y tortura cometidos contra alguna persona que pertenezca a grupos de atención prioritaria, según sea el caso.

El aumento de las penas para los delitos cometidos contra grupos de atención prioritaria es una medida necesaria y justificada tanto desde el marco legal nacional como desde las obligaciones internacionales y la Constitución Política de la Ciudad de México.

Esta acción no solo tiene un componente punitivo, sino que también busca generar un entorno más seguro y justo para aquellos que históricamente han sido marginados y vulnerados. Es crucial que el Estado implemente estas reformas de manera efectiva, para garantizar que la justicia no solo se declare, sino que se ejerza en favor de quienes más lo necesitan.

⁹ Comisión de derechos humanos, disponible en la página https://directorio.cd hdf.org.mx/transparencia/2021/art_121/fr_LII/12.GAP_Electrnica.pdf última fecha de consulta 18 de octubre de 2024.



FUNDAMENTO JURÍDICO

Existen diversos ordenamientos legales que regulan y fortalecen los derechos de las personas pertenecientes a grupos prioritarios, entre los cuales se encuentran de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "Pacto de San José"

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y Libertades, reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

- CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (sitio de su adopción en 1994), define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.¹⁰

- DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.¹¹

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un tratado de las Naciones Unidas que establece los derechos de los niños, adolescentes y jóvenes. La CDN fue firmada el 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.¹²

La CDN tiene como objetivo que los niños, adolescentes y jóvenes puedan desarrollarse plenamente y estén protegidos de la violencia, los abusos y los daños. La CDN establece que los niños tienen los mismos derechos que los adultos, pero

¹⁰ Cfr. Organización de los estados americanos, Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) disponible en la página <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20para%20Prevenir,a%20la%20violencia%20como%20una> última fecha de consulta 18 de octubre de 2024.

¹¹ Cfr. Organización de los Estados Americanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, disponible en la página <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos>. Última fecha de consulta 18 de octubre de 2024.

¹² Cfr. Convención sobre los derechos del niño, disponible en la página <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> última fecha de consulta 21 de octubre de 2024.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



que por su condición de seres humanos que aún no han alcanzado su pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial.

- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LA CUAL RECONOCE LOS DERECHOS

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

- LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- La Constitución Política de la Ciudad de México ha sido sin duda alguna un parte aguas en el reconocimiento y protección de los grupos de atención prioritaria, en virtud de que establece de manera clara y precisa las acciones, así como los grupos considerados como vulnerables, el cual lo establece en su artículo 11, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 11

Ciudad Incluyente

A. Grupos de atención prioritaria

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



B. Disposiciones comunes

1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

2. La Ciudad garantizará:

a) Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;

b) El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;

c) La no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición; y

d) Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.

3. Se promoverán:

a) Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;

b) Estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos;

c) La creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos; y

d) Condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y la sociedad.

4. Las autoridades deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de vulnerabilidad de cada grupo.

5. Se reconocerá el derecho a la autoadscripción, en los supuestos en que las características de la persona y el grupo de atención prioritaria lo permitan.

6. La ley preverá un sistema integral de asistencia social a cargo de diseñar y ejecutar políticas públicas para la atención de personas, familias, grupos y comunidades con perspectiva de derechos humanos y resiliencia.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



7. Esta Constitución reconoce como grupos de atención prioritaria, al menos y de manera enunciativa, a los referidos en los siguientes apartados.

C. Derechos de las Mujeres.

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Se garantiza que las mujeres y niñas en situación de violencia podrán acudir a un refugio o casa de emergencia con los apoyos sociales, económicos, psicológicos y jurídicos para mantenerse a salvo. Para cumplimiento de lo anterior, se deberán tomar las medidas presupuestales suficientes, en términos de la Ley de la materia.

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

2. La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución.

E. Derechos de las personas jóvenes

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

F. Derechos de personas mayores

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

G. Derechos de personas con discapacidad

- 1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.*
- 2. Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.*
- 3. Las familias que tengan un integrante con discapacidad y sobre todo las que tengan una condición de gran dependencia o discapacidad múltiple, recibirán formación, capacitación y asesoría, de parte de las autoridades de la Ciudad de México.*
- 4. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles.*

H. Derechos de las personas LGBTTTI



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



- 1. Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación.*
- 2. Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGTBTTI, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil.*
- 3. Las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.*

I. Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional
Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica, tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por su condición de migrantes. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión.

J. Derechos de las víctimas

Esta Constitución protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

K. Derechos de las personas en situación de calle

1. Esta Constitución protege a las personas que habitan y sobreviven en las calles. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización. Se implementarán medidas destinadas a superar su situación de calle.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, evitándose su participación en actividades que atenten contra su seguridad e integridad.

L. Derechos de las personas privadas de su libertad

Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan su reinserción social y familiar, a la seguridad, al respeto de su integridad física y mental, a una vida libre de violencia, a no ser torturadas ni víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes y a tener contacto con su familia.

M. Derechos de personas que residen en instituciones de asistencia social

Las personas que residen en instituciones de asistencia social tienen el derecho a disfrutar de un entorno seguro, afectivo, comprensivo y libre de violencia; a recibir cuidado y protección frente a actos u omisiones que atenten contra su integridad; a una atención integral que les permita lograr su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social; a servicios de calidad y calidez por personal capacitado, calificado, apto y suficiente.

N. Derechos de personas afrodescendientes

1. Las personas afrodescendientes gozan de los derechos reconocidos por esta Constitución. Tienen derecho a la protección y promoción de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural, artístico, material e inmaterial.

2. Las autoridades adoptarán medidas efectivas de trato igualitario, en consulta y cooperación con estas personas, para el ejercicio pleno de sus derechos, combatir los prejuicios y estigmas, eliminar el racismo, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias en su contra.

3. Las autoridades fomentarán la autoadscripción de las personas afrodescendientes mediante campañas de información y sensibilización para su reconocimiento.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



4. Esta Constitución reconoce y protege las contribuciones históricas de las personas afromexicanas en la construcción de la nación mexicana y de la Ciudad de México.

O. Derechos de personas de identidad indígena

Esta Constitución protege los derechos reconocidos a las personas de identidad indígena que habiten o estén de tránsito en la Ciudad de México. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato igualitario progresivo y culturalmente pertinente.

P. Derechos de minorías religiosas

1. Todas las personas tienen derecho a una vida libre de violencia y discriminación religiosa, así como a expresar sus convicciones en lo privado y en lo público, en los términos de la ley.

2. Se reconoce la igualdad de derechos a todas las personas, sin importar sus convicciones éticas, de conciencia y de su vida religiosa.

3. Las autoridades implementarán mecanismos que protejan a las minorías religiosas para prevenir cualquier tipo de discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y violaciones a sus derechos y libertades.

- LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tiene por objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables de la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose y garantizando los derechos humanos de las mujeres de



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad establecidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.

- LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tiene por objeto reconocer a las niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México como sujetos de derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte y las normas generales y locales aplicables. Ordenamientos legales que reconocen los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria y que fortalecen la propuesta de la reforma que nos ocupa.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 206 SEXTUS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, (en materia de aumento a penas en los delitos cometidos contra grupos de atención prioritaria), para quedar como sigue:



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona un artículo 206 Sextus al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 206 SEXTUS. Las penas de los delitos de discriminación y tortura cometidos contra alguna persona que pertenezca a grupos de atención prioritaria se aumentarán en dos terceras partes según sea el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 5 días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Suscriben;

JESÚS SESMA SUÁREZ

Dip. Jesús Sesma Suárez
Coordinador



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

MANUEL TALAYERO PARIENTE

Dip. Manuel Talayero Pariente

Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez

Dip. Israel Moreno Rivera

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

Dip. Víctor Gabriel Varela López